Función Pública

Decreto 2721 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2721 DE 2006

(agosto 11)

por el cual se reglamentan los artÃculos 34 del Decreto-ley 1421 de 1993 y 58 de la Ley 617 de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucional y legales, en especial las conferidas por el artÃculo 189 numeral 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la organizaciÃ³n territorial establecida por la ConstituciÃ³n PolÃtica, Santa Fe de BogotÃ¡ estÃ¡ organizada como Distrito Capital, sujeto al rÃ©gimen polÃtico, fiscal y administrativo seÃ±alado por la ConstituciÃ³n y las leyes especiales;

Que los artÃculos 34 del Decreto-ley 1421 de 1993 y 58 de la Ley 617 de 2000 reconocen el pago de honorarios a los Concejales del Distrito Capital, fijando que su cuantÃa por cada sesiÃ³n a la que concurran serÃ¡ igual a la remuneraciÃ³n mensual del Alcalde Mayor dividida por veinte (20);

Que, Ãºnicamente para efectos de la liquidaciÃ³n de los honorarios de los Concejales del Distrito Capital, es necesario precisar el alcance de la expresiÃ³n remuneraciÃ³n mensual, a que aluden los artÃculos 34 del Decreto-ley 1421 de 1993 y 58 de la Ley 617 de 2000;

Que de conformidad con los considerandos antes expuestos es necesario reglamentar los artÃculos 34 del Decreto-ley 1421 de 1993 y 58 de la Ley 617 de 2000,

Ver el Decreto Nacional 1187 de 1998

DECRETA:

ArtÃculo 1Âº. Unicamente para efectos de la liquidaciÃ³n de los honorarios de los Concejales del Distrito Capital a que aluden los artÃculos 34 del Decreto-ley 1421 de 1993 y 58 de la Ley 617 de 2000, la remuneraciÃ³n mensual del Alcalde Mayor de BogotÃ¡ estÃ¡ conformada por la asignaciÃ³n bÃ¡sica, los gastos de representaciÃ³n, la prima tÃ©cnica y la doceava parte de la bonificaciÃ³n de direcciÃ³n que el Alcalde Mayor disfrute.

ArtÃculo 2Âº. Lo establecido en el presente decreto no modifica lo dispuesto en el Decreto 4353 de 2004.

ArtÃculo 3Âº. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las normas que le sean contrarias.

ComunÃquese, publÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 11 de agosto de 2006.

Ã□LVARO URIBE VÃ□LEZ

El Ministro del Interior y Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46357 de agosto 11 de 2006.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 12:33:51